REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF: **Rad. 47-692-40-89-001-2023-00005-00 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA seguido por CREZCAMOS S.A, a través de apoderado judicial contra LUIS ALBERTO HERNANDEZ CRESPO. –**

ANTECEDENTES

La Doctora ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS, en calidad de apoderada judicial de **CREZCAMOS S.A,** presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra el señor **LUIS ALBERTO HERNANDEZ CRESPO.**

El juzgado por auto de fecha 16 de enero del 2023, libro mandamiento de pago por vía ejecutiva contra LUIS ALBERTO HERNANDEZ CRESPO, por concepto de capital la suma de ONCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y OCHO PESOS ($11.547.088) M/CTE., contenida en el pagaré.; Por concepto de intereses remuneratorios la suma de DOS MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ($2.086.835) M/CTE., valor que fue liquidado al 49.21% Tasa Efectiva Anual, desde el día 31 de Agosto de 2021 y hasta el día 05 de Enero de 2023 contenida en el pagaré; Por concepto de seguros la suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS ($194.400) M/CTE., contenida en el pagaré; Por los intereses moratorios sobre el valor de capital causados desde 06 de Enero de 2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera y hasta que se satisfagan las pretensiones.

El Doctor JOSÉ DE LOS SANTOS CRESPO ORTIZ, en representación del demandado LUIS ALBERTO HERNANDEZ CRESPO, el 17 de mayo del 2023, presento memorial denominado CONTESTACIÓN DE DEMANDA EJECUTIVA, por la cual propone las siguientes excepciones de mérito denominadas «excepción de pago parcial de la obligación – cobro de lo no debido. Así mismo, presentó memorial en el que se pronuncia sobre los hechos de la demanda ejecutiva, solicita en las pretensiones de la misma se corrija el mandamiento de pago librado en su contra y las medidas cautelares, y aporta pruebas.

CONSIDERACIONES JURIDICAS Y ANALISIS DEL CASO CONCRETO:

El artículo 96 del Código General del Proceso, nos habla sobre la contestación de la demanda, y mirando esa actuación judicial como tal, podemos decir que es el derecho de defensa del demandado, quien puede adoptar las siguientes posiciones: 1.-Contestar la demanda. -2.-Pronunciamiento expreso y concreto sobre las pretensiones y sobre los hechos de la demanda, con indicación de los que se admiten, los que se niegan y los que no les consta. 3. Las Excepciones de mérito que se quieran

proponer contra las pretensiones del demandante..." -4. La petición de las pruebas que el demandado pretenda hacer valer, si no obran en el expediente"

Ahora bien, tanto el derecho de defensa como el principio de contradicción involucran al debido proceso. Y por este debe entenderse como el conjunto de garantías que protegen a las personas sometidas o vinculadas al proceso.

Por lo demás es importante indicar que el debido proceso no se circunscribe a garantizar solamente el principio de las formas propias de cada proceso sino también la defensa de la sociedad, de tal manera que se constituya en garantía del orden y la justicia.
El artículo 442 dispone: "*La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas: 1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.*"
Y el artículo 443 del C.G.P, consagra; "*El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas: 1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer*".

En el presente caso, se correrá traslado a las partes, para que pueda pronunciarse respecto a la contestación de la demanda y a las excepciones propuestas.
En mérito de lo anteriormente expuesto el JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA, MAGDALENA

RESUELVE

PRIMERO: Córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de las excepciones propuestas por el demandado LUIS ALBERTO HERNANDEZ CRESPO y de la contestación de la demanda, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

SEGUNDO: Reconózcase personería jurídica amplia y suficiente al doctor JOSÉ DE LOS SANTOS CRESPO ORTIZ, identificado con cedula No 91.523.582 de Bucaramanga, Santander y T. P. No. 195.649 del C. S. J. para representar al señor LUIS ALBERTO HERNANDEZ CRESPO, de acuerdo con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ
El juez.

Firmado Por:

Dario Angel Eguis Suarez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Sebastian De Buenavista - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99ca6359b4acde8eb9c36a7e756921eabc85db06802ff1cd8c569df07c6b3158**

Documento generado en 23/05/2023 04:52:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica